UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 414 -2021-UNSCH-CU

Ayacucho, 20 SEP 2021

VISTOS:

El Proveído Nº 1225-2021-R del Rectorado y la Opinión Legal N° 169-2021-UNSCH-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre recurso de reconsideración interpuesto por la CPC Flora Sánchez Velazque contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 299-2021-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 299-2021-UNSCH-CU, de fecha 30 de julio de 2021, se aprobó la rotación de la CPC Flora Sánchez Velazque, Directora de Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración al cargo de Directora de Administración I, Nivel F-3, de la Oficina de Biblioteca e Información Cultural de la Oficina General de Gestión Académica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a partir del 01 de agosto de 2021;

Que, con escrito de registro N° 2130273, de fecha 13 de agosto de 2021, la CPC Flora Sánchez Velazque, Directora de Administración I, Nivel F-3, de la Oficina de Biblioteca e Información Cultural de la Oficina General de Gestión Académica, ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 299-2021-UNSCH-CU;

Que, en armonía con el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de conformidad con el artículo 78º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, la rotación consiste en la reubicación del servidor al anterior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario;

Que, el numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DNP, establece lo siguiente:

3.2 LA ROTACIÓN

3.2.1 Es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 414 -2021-UNSCH-CU

3.2.2 La rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.

La rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.

3.2.3 Para efectuar la rotación de personal la autoridad administrativa deberá verificar que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos para el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo.

3.2.4 La rotación se efectiviza por:

- En el lugar habitual de trabajo: Memorándum de la máxima autoridad administrativa.

- En distinto lugar geográfico: Resolución del titular de la entidad.

Que, la rotación de la CPC Flora Sánchez Velazque se ha efectuado con arreglo al Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y al Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DNP, teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo ocupacional y nivel remunerativo;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la CPC Flora Sánchez Velazque, Directora de Administración I, Nivel F-3, de la Oficina de Biblioteca e Información Cultural de la Oficina General de Gestión Académica, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 299-2021-UNSCH-CU;

Estando a la Opinión Legal N° 169-2021-UNSCH-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 01 de setiembre de 2021;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la CPC FLORA SÁNCHEZ VELAZQUE, Directora de Administración I, Nivel F-3, de la Oficina de Biblioteca e Información Cultural de la Oficina General de Gestión Académica, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 299-2021-UNSCH-CU, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 414 -2021-UNSCH-CU

-03-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Gestión Académica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Racionalización
Oficina de Biblioteca e Información Cultural
Oficina de Administración de Personal
File personal
Interesada
Archivo

YWVJ/ccz